



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00631-2020-PRODUCE/DGPCHDI

26/12/2020

VISTOS: El escrito con registro N° 00059265-2020 de fecha 4 de agosto de 2020, presentado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL PRADO**; así como los demás documentos relacionados con dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro N° 00059265-2020 de vistos, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL PRADO** (en adelante, la administrada), solicitó autorización de actividades de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios o para monitoreos hidrobiológicos previstos en dichos documentos, para ejecutar el plan de trabajo denominado: **Evaluación hidrobiológica para la Declaratoria de Impacto Ambiental del Proyecto “Mejoramiento del Camino Vecinal Emp. Pe-08 (Quinden) – Quinden – El Guayo – El Molino, distrito de El Prado, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca”**, presentado en el marco del Decreto Supremo N° 013-2020-PRODUCE;
2. Al respecto, es menester indicar que mediante Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, publicado con fecha 28 de febrero de 2020, se modificó, entre otros, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, estableciendo en el numeral 21.6 de su artículo 21, que la colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea base de estudios ambientales o para monitoreos hidrobiológicos previstos en un instrumento de gestión ambiental, no está sujeta a la obtención de una autorización de investigación pesquera especializada;
3. Sobre el particular, cabe precisar que mediante Decreto Supremo N° 013-2020-PRODUCE, publicado con fecha 1 de agosto de 2020, se aprueban los **“Lineamientos para la autorización de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios o para monitoreos hidrobiológicos previstos en dichos documentos”** (en adelante, los Lineamientos), cuya finalidad es regular las condiciones y requisitos de cumplimiento obligatorio para la autorización de la mencionada actividad, en concordancia con la Disposición II de los lineamientos en mención;
4. De acuerdo con el numeral 6.1 de la Disposición VI de los Lineamientos, referido a las “Disposiciones Específicas”, los requisitos para obtener la autorización para realizar la actividad de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales y sin uso de embarcación son los siguientes: i) Solicitud de autorización dirigida a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, ii) Plan de trabajo elaborado teniendo en consideración el **“Contenido mínimo del plan de trabajo para la colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios o para monitoreos hidrobiológicos previstos en dichos documentos”**;
5. En cuanto al requisito i), referido a la solicitud de autorización dirigida a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444; cabe señalar que mediante el Formulario DECHDI-017, el cual tiene carácter de declaración jurada, el señor Nilser Domingo

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 50DACPLI

EL PERÚ PRIMERO

Bardales Rodas, en calidad de responsable de dicho plan y de alcalde de la Municipalidad Distrital El Prado¹, ha solicitado la autorización del plan de trabajo citado en el considerando 1 de la presente resolución. Por consiguiente, se ha dado cumplimiento al requisito antes descrito;

6. Con relación al requisito ii), respecto a que el plan de trabajo elaborado debe tener en consideración el *“contenido mínimo del plan de trabajo para la colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios o para monitoreos hidrobiológicos previstos en dichos documentos”*; debe indicarse que la administrada a través del escrito con registro N° 00059265-2020 de vistos, reformulado a través de los escritos con registros N° 00088220-2020, y N° 00094001-2020, presentó el plan de trabajo denominado: **Evaluación hidrobiológica para la Declaratoria de Impacto Ambiental del Proyecto “Mejoramiento Del Camino Vecinal Emp. Pe-08 (Quinden) – Quinden – El Guayo – El Molino, distrito de El Prado, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca”**, el mismo que cuenta con cuatro (4) estaciones de muestreo hidrobiológico ubicadas en las provincias de San Miguel y de Contumaza, departamento de Cajamarca, a ejecutarse por el periodo de cuatro (4) meses, el cual se encuentra suscrito por el señor Nilser Domingo Bardales Rodas citado en el considerando precedente. De la revisión del mencionado plan, se advierte que el mismo ha sido elaborado en concordancia con lo previsto en dicho *“contenido mínimo”*, por lo que se colige que se ha dado cumplimiento al presente requisito;

7. De otro lado, cabe señalar que numeral 6.2 de la Disposición VI de los Lineamientos, establece que *“La colecta de recursos hidrobiológicos requiere la opinión técnica favorable del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), la cual es solicitada por el órgano de línea correspondiente del Ministerio de la Producción a la referida entidad (...)”*;

8. Al respecto, mediante Oficios N° 00001351-2020-PRODUCE/DECHDI y N° 00002412-2020-PRODUCE/DECHDI, se solicitó opinión técnica al IMARPE respecto al plan de trabajo referido en el considerando 1 de la presente resolución y, se remitió a la aludida entidad los documentos de levantamiento de observaciones alcanzados por la administrada, respectivamente. Dicha entidad mediante Oficio N° 118-2020-IMARPE/DEC, remitió su opinión técnica en la que concluye: *“(...) El plan de investigación “Evaluación Hidrobiológica para la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Mejoramiento del Camino Vecinal Emp. Pe-08 (Quinden) Quinden – El Guayo – El Molino, distrito de El Prado, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca”, presentado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL PRADO, subsanó las observaciones realizadas por Imarpe (...)”*;

9. Por lo antes expuesto, y en atención a la opinión favorable efectuada por el IMARPE a través del Oficio N° 118-2020-IMARPE/DEC, se colige que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente, por lo que resulta procedente otorgar a su favor la autorización para realizar actividades de colecta de recursos hidrobiológicos conforme al plan de trabajo denominado: **Evaluación hidrobiológica para la Declaratoria de Impacto Ambiental del Proyecto “Mejoramiento Del Camino Vecinal Emp. Pe-08 (Quinden) – Quinden – El Guayo – El Molino, distrito de El Prado, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca”**, presentado mediante escrito con registro N° 00059265-2020 de vistos, reformulado a través de los escritos con registros N° 00088220-2020 y N° 00094001-2020;

10. Estando a lo informado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto a través del Informe Técnico N° 00000058-2020-ERAMOS; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar la autorización para realizar actividades de colecta de recursos hidrobiológicos conforme al plan de trabajo denominado: **Evaluación hidrobiológica para la Declaratoria de Impacto Ambiental del Proyecto “Mejoramiento Del Camino Vecinal Emp. Pe-08 (Quinden) – Quinden – El Guayo – El Molino, distrito de El Prado, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca”**, presentado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL PRADO mediante escrito con registro N° 00059265-2020, reformulado a través de los escritos con registros N° 00088220-2020 y N° 00094001-2020, por el periodo de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral. El plan de trabajo comprende las siguientes circunscripciones territoriales:

¹ Con facultades de representación acreditadas según Resolución N° 3591-2018-JNE, cuya copia obra en el expediente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 50DACPLI



N°	ESTACIONES DE MUESTRE (Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17S)		UBICACIÓN GEOGRÁFICA		
	ESTE	NORTE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	719339	9213960	El Prado	San Miguel	Cajamarca
2	718984	9212307	Unión Agua Blanca		
3	719626	9205989	San Miguel		
4	719277	9205980	Yonan	Contumaza	

Artículo 2.- La **MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL PRADO** es responsable de aplicar las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias del plan de trabajo.

Artículo 3.- En la ejecución del plan de trabajo, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL PRADO** deberá observar estrictamente lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, el cual establece que los derechos otorgados sobre recursos biológicos no otorgan derechos sobre los recursos genéticos.

Artículo 4.- La presente autorización no constituye el otorgamiento de otro derecho a favor del titular del plan de trabajo.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; al Instituto del Mar del Perú (IMARPE); así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

VERÓNICA CAROLA CABALLERO GONZÁLES
Directora General
Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:
"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 50DACPLI

